



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2436

ARMENIA, 14 DE OCTUBRE DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 322 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 2-7)

DECRETO NÚMERO 326 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 8)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 322 DE 2020

13 de octubre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.”

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia y el literal “b” numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020; la Resolución No. 1681 del 21 de septiembre de 2020, estas últimas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos nacionales N° 1168 del 28 de agosto de 2020 y 1297 del 29 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como un servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que: *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es el jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2º del artículo 3 ibídem, señala como **principio de protección**, que *“(…) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (…)”*.

Que el artículo 14 ibídem, establece que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote del virus conocido como “Covid-19” es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación; por lo que instó a los Estados miembros de dicha organización a tomar acciones urgentes y decididas para la



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 322 DE 2020

13 de octubre de 2020

identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1° de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo al documento "Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19" del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168 del 25 de agosto 2020¹ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que el parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto 1168 de 2020 dispone:

¹ Medida que fue prorrogada a través del Decreto Nacional N° 1297 del 29 de septiembre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 322 DE 2020

130 de octubre de 2020

*"(...) Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) **para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.** La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social (...)"*

Que en concordancia con lo atrás expuesto, el 21 de septiembre del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1681 de 2020 con la cual *"(...) se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para la actividad de ferias empresariales."*

Que la administración municipal a través de oficio AM-PGG-897 del 29 de septiembre de 2020, bajo el principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud formal para la implementación del plan piloto para la realización de ferias empresariales en el Municipio de Armenia- Quindío.

Que el 6 de octubre de 2020, el Ministerio del Interior, envió respuesta a la solicitud arriba enunciada a través de mensaje de datos, manifestando:

*"(...) Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, **el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE para la realización de Ferias Empresariales.***

Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos.

*En el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, **su solicitud CUMPLE, con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional, por lo que se otorga autorización para la realización de FERIAS EMPRESARIALES, lo anterior, teniendo en cuenta: (...)"***

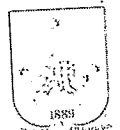
Que teniendo en cuenta la autorización otorgada por parte del Ministerio del Interior, se hace necesario reglamentar la implementación del plan piloto para la realización de ferias empresariales en el Municipio de Armenia Quindío, de manera general, con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, con la Resolución N° 1681 del 21 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el plan piloto para la realización de ferias empresariales en el Municipio de Armenia Quindío, el cual será aplicable para la actividad económica con el código CIU 8230-Organización de convenciones y eventos comerciales, que se encuentren registrados en el Registro Único Tributario – RUT o en el Registro Mercantil según aplique, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO ~~322~~ DE 2020

131 de octubre de 2020

la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución No. 1681 del 21 de septiembre de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

Para el ejercicio de la actividad de Ferias Empresariales autorizadas en el presente decreto, deberán contar con **protocolos de bioseguridad documentados, implementados, radicados y validados**, en sus establecimientos, como lo requiere el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1681 del 21 de septiembre de 2020.

2. VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO:

A. El aplicativo dispuesto para la radicación y validación de los protocolos de bioseguridad, ante el Municipio de Armenia, está disponible en la página web: <https://protocolocovid.armenia.gov.co>.

Deberán hacer en el aplicativo antes mencionado, el registro de sus protocolos de bioseguridad conforme a la Resolución N° 1681 del 21 de septiembre de 2020 todos los organizadores de convenciones y eventos comerciales, así como los expositores y si aplica las instalaciones donde se adelanten las ferias empresariales.

B. Es obligatorio el registro de los protocolos en la plataforma antes mencionada de manera previa al inicio de actividades. (Es decir, que deberán de manera obligatoria hacer dicha inscripción, para poder empezar a operar).

C. Es obligatorio cargar en la plataforma antes mencionada el Registro Mercantil en estado activo o el Registro Único Tributario – RUT (Según aplique) por parte de los organizadores de convenciones y eventos comerciales, así como los expositores y si aplica las instalaciones donde se adelanten las ferias empresariales.

D. Los organizadores de convenciones y eventos comerciales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Gobierno y Convivencia según el Decreto No. 019 y 035 de 2009 para eventos sin valor comercial y con valor comercial.

E. Los organizadores de convenciones y eventos comerciales deberán garantizar que los expositores que participen cuenten con el Certificado de Reactivación expedido por el Municipio de Armenia, Registro Mercantil vigente o Registro Único Tributario – RUT (Según aplique).

F. Para los expositores que preparen, envasen, almacenen, distribuyan o comercialicen alimentos deberán estar inscritos ante la Secretaría de Salud Municipal, acorde a lo establecido en la Resolución No. 2674 de 2013, artículo 50. En caso de no contar con tal, realizar la solicitud al correo electrónico promocionyprevencion412@armenia.gov.co

G. Una vez se diligencie el formulario en el link <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>, y se carguen allí los protocolos de bioseguridad, el sistema arrojará un certificado que lo habilitará para el ejercicio de sus actividades. El certificado contendrá un código de verificación que podrá ser revocado en cualquier momento por el Municipio, en caso de que la Secretaria de Salud o Policía



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 322 DE 2020

13 de octubre de 2020

nacional pruebe el incumplimiento documental u operativo de los protocolos por parte del empresario o expositor.

H. Las autoridades y la Policía Nacional, tendrán acceso a la plataforma a fin de verificar el estado de aprobación o rechazo de los protocolos de las ferias empresariales y podrán exigirle, el certificado y código antes mencionados.

I. Para efectos de la inscripción de los protocolos antes mencionados, la plataforma habilitará los códigos de las nuevas actividades económicas autorizadas a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y respecto a la transgresión a las medidas de salud pública se impondrán las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de las Resoluciones N° 666 del 24 de abril de 2020 y N° 1681 del 21 de septiembre de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

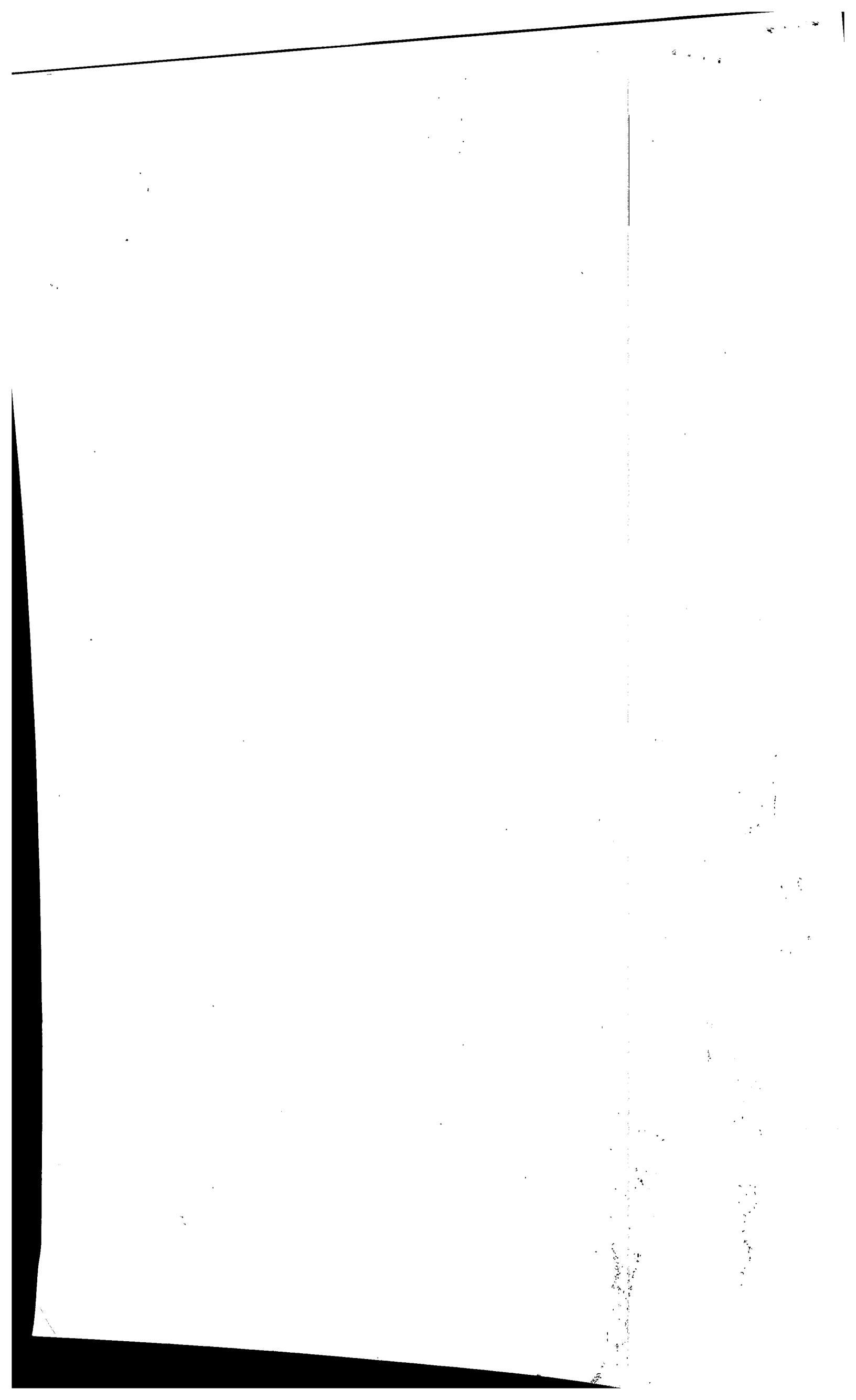
Dado en Armenia a los 13 días del mes de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista - Departamento Administrativo Jurídico
Joanna Molina Atehortúa – Profesional Universitario - Secretaría de Desarrollo Económico

Revisó y Aprobó: VB - Despacho Alcalde.
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico





Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 326 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 025 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Asesor (Jurídico) Código 105 Grado 02 L.N.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el Doctor John Edgar Pérez Rojas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.471.193 de Quimbaya, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Asesor (Jurídico) Código 105 Grado 02 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor John Edgar Pérez Rojas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.471.193 de Quimbaya, en el cargo de Asesor (Jurídico) Código 105 Grado 02 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$10.156.600,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El doctor John Edgar Pérez Rojas, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 14 OCT 2020

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE~~

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró Rosaiba Ramirez Gómez, Técnico Operativo DAFI
Revisó Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó Claudia Lorena Sierra Gómez, Directora DAFI
Revisó Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico